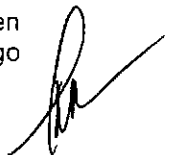


ACUERDO C.G-014/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DETERMINA NO CONTINUAR CON LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
7. Que el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, y 14 de la Ley de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que la interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera se determina que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.
8. Que los artículos 11 fracción I, 28, y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como obligaciones de las autoridades sujetas a la citada ley, remitir a este Instituto el catálogo



preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.

9. Que en consecuencia de lo citado anteriormente, y mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General procedió a emitir el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales del Municipio de Dzemul, Yucatán, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".

10. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

11. Que como resultado de lo citado anteriormente, y previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de la materia, este Consejo General procedió a acordar mediante el Acuerdo C.G.-003/2009 de fecha 20 de febrero del presente año, la declaración de la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como también ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, se determinó que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, y se emitió la convocatoria respectiva.

12. Que de igual manera, en el Acuerdo antes mencionado se determinaron los lugares donde se instalarían los centros receptores de votación el día de la jornada plebiscitaria, mismos que se ubicarán en los siguientes lugares:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DE PLEBISCITO DZEMUL, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0110	Domicilio Particular, Calle 20 S/N x 19 y 21, Dzemul, Yucatán.
0111	Calle 18 # 100 X 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemul, Yucatán.
0112	Calle 28 S/N X 21 y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemul, Yucatán.
0113	Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemul, Yucatán.



13. Que por otra parte, este Consejo General, tomando en consideración lo establecido en los artículos 25 y 37, fracciones II, IV y VI de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, determinó mediante el Acuerdo C.G.-004/2009 de fecha 4 de marzo de 2009, que la capacitación de los ciudadanos que podrán fungir como funcionarios de los Centros Receptores de Votación, el día de la jornada de consulta de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el 5 de abril de 2009, será del 9 de marzo al 4 de abril de 2009.



14. Que en ese sentido y bajo la premisa de que este Órgano Electoral, al ser depositario de la autoridad electoral, deberá organizar procesos electorales y de participación ciudadana atendiendo a los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y profesionalización, así como también, atendiendo al hecho de que deberá garantizar la transparencia en su actuar, en busca de dar mayor transparencia, certeza e imparcialidad a la jornada de la Consulta Ciudadana, este Consejo, a través del Acuerdo C.G-005/2009 de fecha 4 de marzo del presente año, autorizó la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril de 2009, a aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, que no sean funcionarios públicos o empleados del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y que no se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud de Plebiscito.

15. Que de igual manera, este Consejo General, durante el desarrollo de la preparación del Plebiscito en cuestión tuvo conocimiento de la publicación en diversos medios de comunicación escrita, de diversas declaraciones y acusaciones mutuas entre los ciudadanos representados por su representante común, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, y el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán respecto del Plebiscito en cuestión. De igual manera este Órgano Electoral recibió escritos de ambas partes en los que se manifiestan quejas, denuncias e imputaciones respecto de supuestos hechos o actos cometidos por ambas partes, motivo por el cual, a fin de garantizar la equidad, objetividad y legalidad en lo referente al proceso de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, se procedió a exhortar, mediante el Acuerdo C.G.-006/2009 de fecha 4 de marzo del presente año, al grupo de ciudadanos solicitantes del Plebiscito y al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para que sus actos de difusión respecto del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el 5 de abril del presente año, estén regidos por los principios de equidad, objetividad y legalidad, y tengan como único fin fomentar la cultura de la participación informada, evitando inducir la opinión ciudadana, en algún sentido, por lo que deberán de abstenerse en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a autoridades o ciudadanos, así como incitar al desorden.

16. Que por otra parte, y mediante el Acuerdo C.G.-007/2009 de fecha 4 de marzo de 2009, este Consejo General procedió a aprobar los gastos máximos que podrán erogar el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, así como los ciudadanos de dicha localidad, que en su conjunto solicitaron la consulta ciudadana, durante el proceso de organización del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril de 2009, mismos que no podrán exceder de la cantidad de \$35,081.82 m.n (son: Treinta y cinco mil ochenta y un pesos 82/100 moneda nacional).

17. Que por otra parte, y según lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, en su artículo 13, fracción XI, son atribuciones y obligaciones de este Instituto a través de su Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y material de los distintos procedimientos de participación ciudadana.

18. Que en atención a lo citado en el considerando anterior, y en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Participación de Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, mismo que establece que para la elaboración de la cédula de opinión se deberá sujetarse a lo siguiente: I.- Articularse en términos claros y precisos; II.- No ser tendenciosa, ni contener juicios de valor; III.- Formularse de modo tal que facilite la libre opinión; IV.- Contener sólo un hecho, y V.- Ser conducente a la materia de la consulta, este Consejo a efecto de poder estar en posibilidades de cumplir con dicho precepto legal y determinar la pregunta que sería incluida en la cédula de opinión respectiva, procedió a solicitar a la Presidenta Municipal de Dzemul, Yucatán, mediante oficio de fecha 25 de febrero del presente año, se sirva a informar las especificaciones técnicas respecto del contenido del acto que se someterá a Plebiscito, a efecto de que se proceda a su difusión en dicho Municipio, motivo por el cual el H.

Manuel



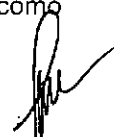
Ayuntamiento de Dzemul, al dar contestación a dicha solicitud informó a través de diversos escritos que dicho Municipio *“pretende realizar la reforestación del espacio municipal, a través de la siembra de árboles en los accesos de la localidad, así como la reforestación de 70 a 700 hectáreas en las zonas de amplia deforestación ocasionadas por huracanes, incendios y talas de árboles, con árboles nativos de dicha localidad”*; a su vez la citada autoridad concluyó manifestando *“que dicho proyecto se pretende realizar en conjunto con la Comisión Nacional Forestal, con la finalidad de proteger el medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”*. Por otra parte y en el mismo sentido, la citada autoridad manifestó bajo formal protesta de decir verdad *“que el área a Reforestar será en el Ejido de Dzemul, Yucatán, siendo que de acuerdo al Programa Hidrológico Forestal de la Península de Yucatán, elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en el Municipio de Dzemul, requiere actividades de restauración forestal en 1,295-00 Hectáreas, ya que se considera al Municipio de Dzemul, como una de las zonas prioritarias para conservación y restauración; los trabajos se realizarán en colaboración con los Ejidatarios del Municipio, no afectando en ningún momento Propiedades Privadas. Con esta acción, la Administración que actualmente dirijo, se compromete con la preservación del Medio Ambiente, para un presente y futuro saludable para la población”*.

19. Que en atención a lo señalado anteriormente, este Órgano Electoral procedió a aprobar el Acuerdo C.G.-008/2009, de fecha 13 de marzo del presente año, en el que se determinó el modelo de la Cédula de Opinión, así como los modelos del Acta de la Jornada; Acta de Escrutinio, Cómputo y Constancia de Clausura y Remisión; Acta Especial y la Hoja de Incidentes, que serían utilizados en la jornada de consulta de Plebiscito, a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009. Cabe señalarse que el modelo de la cédula de opinión antes mencionada contenía la pregunta en la que los ciudadanos del Municipio de Dzemul, Yucatán expresarían su opinión o rechazo de la decisión que se sometería a Plebiscito, y que a la letra dice: **“El Ordenamiento ecológico en Dzemul, Yucatán, consiste en un programa de reforestación propuesto por el H. Ayuntamiento, ¿Estás de acuerdo en que se realice?”** con opciones de respuesta SI - NO. Cabe resaltarse que la pregunta antes citada fue elaborada apegándose a la materia de la consulta plebiscitaria, a los principios de certeza, imparcialidad y objetividad, así como a los lineamientos señalados en el artículo 38 de la citada Ley, toda vez que ésta es clara, precisa, no es tendenciosa ni inductiva, contiene un solo hecho y facilita la libre opinión ciudadana de los habitantes de Dzemul, Yucatán.

20. Que por otra parte, la fracción I del artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán señala que para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se establece que los Centros de Recepción se integrarán preferentemente de la misma forma y con las mismas atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, conforme a la ley de la materia; en tal virtud, y tomando en cuenta que la citada Ley de Participación Ciudadana no contempla la acreditación y participación de representantes de las partes de cualquier medio de consulta popular, y tomando en consideración la intención del legislador para aplicar diversos términos y medios de organización de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral vigente, este Consejo General procedió a aprobar, mediante el Acuerdo C.G.-009/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, la autorización para la acreditación y participación de representantes, tanto del H. Ayuntamiento de Dzemul, como de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito en dicho Municipio, en los centros receptores de votación que se instalarían el día de la consulta plebiscitaria del 5 de abril de 2009.

21. Que por otra parte, y en cumplimiento a lo establecido en el punto de acuerdo Cuarto del Acuerdo C.G.-004/2009, en el que se determinó que a más tardar el día 27 de marzo de 2009, este Órgano Electoral deberá nombrar a aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios, propietarios y suplentes, de los centros receptores de votación para la jornada de consulta ciudadana, este Órgano Electoral procedió a aprobar el Acuerdo C.G.-010/2009 de fecha 20 de marzo del presente año, a través del cual se aprobó la lista de ciudadanos que fungirían como

Dzemul



Funcionarios, propietarios y suplentes, de los Centros Receptores de Votación, de las secciones electorales 0110, 0111, 0112 y 0113, en la jornada de consulta de Plebiscito.

22. Que ahora bien, e independientemente de lo citado anteriormente, cabe recalcar que el pasado 25 de febrero de 2009, este Órgano Electoral le solicitó al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, que proporcione las especificaciones técnicas sobre el contenido de la política en referencia, es decir en qué consistían los trabajos a realizar y en qué área geográfica territorial del municipio se pretenden realizar, indicando el nombre o denominación común en el municipio, de los terrenos a reforestar y cualquier otro dato que dicho Ayuntamiento considere relevante para su identificación; por lo que dicha autoridad, mediante el oficio 022/OP/2009 de fecha 2 de marzo de 2009, procedió a dar contestación a la solicitud realizada, en la que manifestó, entre otros asuntos, que *"En cuanto al nombre o denominación común de los terrenos a reforestar y cualquier otro dato para su identificación, me permito aclarar que los Ejidatarios están en proceso de resolver mediante Asamblea formal, de conformidad con la Ley Agraria en vigor, el nombre o nombres del plantel y la cantidad a reforestar en el presente año. Por consiguiente y en vista de que la Ley Adjetiva de la Materia, establece términos legales para sus Asambleas y de esa forma llegar a la resolución correspondiente, en estos momentos me es imposible indicar el nombre o denominación común de los terrenos a reforestar; ya que reitero, la decisión depende única y exclusivamente de la Asamblea Ejidal de la localidad de Dzemul, Yucatán."* (El subrayado es nuestro). De igual manera cabe señalarse que dicha autoridad, al dar contestación a la solicitud hecha por este Consejo a través del oficio CG-SE-121/2009, de fecha 9 de marzo del presente año, a través del cual se le solicitó, entre otros asuntos y como punto PRIMERO, el Acta de Asamblea validada por los ejidatarios, como sustento o anuencia para la ocupación de las áreas donde se pretenden llevar a cabo las acciones trascendentales del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, dicha autoridad procedió a manifestar que respecto del punto PRIMERO antes mencionado, *"Que tal y como se contesto en el escrito de fecha 2 de marzo de la presente anualidad, hasta la fecha la Asamblea General de Ejidatarios de la localidad de Dzemul, Yucatán están en proceso de resolver el nombre o nombres del plantel ejidal a realizar la reforestación en dicho Ejido."*

23. Que de igual manera, cabe señalarse que en su momento, el C. Julio Renán Medina Pat, quien manifestó ser el Presidente del Comisariado Ejidal en el Municipio de Dzemul, Yucatán, expresó a este Órgano Electoral que *"Tanto el suscrito así como mi directiva y ejidatarios de este ejido, nos hemos enterado que el día 5 de abril de éste año, se realizará en la cabecera del Municipio así como en sus Comisarías un **Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul**, el cual fue solicitado por un grupo de personas de ésta localidad."* a lo que dicho ciudadano continuó manifestando en dicho escrito que *"...ésta Autoridad Ejidal, realizará en los próximos días la convocatoria respectiva, dando cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley Agraria, así como los asuntos a tratar para el debido conocimiento de todos los ejidatarios con derechos vigentes. De antemano, manifestamos que indistintamente de la realización del "plebiscito" y de su resultado aprobado por el Instituto que usted preside; quienes deciden legalmente **que se hace o que no se realiza en las tierras del Ejido es la Asamblea Ejidal del Municipio de Dzemul, Yucatán, como la máxima autoridad.**"*

24. En ese sentido, cabe señalarse que mediante escrito de fecha 25 de marzo del presente año, presentado ante este Instituto en la misma fecha, el Arq. Víctor Guillermo Pacheco Canto, representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, manifestó y solicitó, entre otros asuntos, la intervención de este Órgano Electoral para valorar la cancelación o no de la consulta pública a través del Plebiscito de la cita política pública en el Municipio de Dzemul, Yucatán. Así mismo cabe señalarse que en el citado escrito, el Arq. Víctor Guillermo Pacheco Canto solicitó a este Órgano Electoral *"que realice un estudio jurídico exhaustivo y detallado de este asunto toda vez que derivado del resultado de la Asamblea de Ejidatarios del Ejido Dzemul, realizada el día de ayer 24 de marzo del año en curso en el la Casa Ejidal, RECHAZÓ rotundamente el plan de reforestación de sus tierras planteada engañosamente por la autoridad Municipal, con una votación de 143 a favor del proyecto y 168 VOTOS EN CONTRA DE LA REFORESTACIÓN, como se desprende de la minuta de la asamblea, por lo cual continuar con la consulta ciudadana sería absurdo si los ejidatarios ya rechazaron el proyecto por*

Julio Renán Medina Pat

[Signature]

lo que no tiene objeto de ser para llevarse a cabo por lo que el Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán.”

25. Que aunado a lo señalado en el considerando anterior, cabe señalarse que mediante el oficio número 44/OP/2009, de fecha 25 de marzo del presente año, presentado ante este Órgano Electoral el mismo día, el H. Ayuntamiento de Dzemul, a través de su Presidenta Municipal, Enfra. Elsy Francisca Rivera Sánchez, manifestó, entre otros asuntos, que *“En virtud de la decisión que en el ámbito de su competencia tomó ayer el ejido de Dzemul, de no solicitar a la CONAFOR su inclusión en el programa de compensación ambiental, consideramos ocioso e innecesario continuar con los preparativos de un Plebiscito, por lo que, en respeto al acuerdo ejidal, retiro la propuesta de reforestación que se pretende llevar a la consulta”* (El subrayado es nuestro.)

26. Que en atención a lo señalado en los considerandos 22, 23, 24 y 25 del presente Acuerdo, resulta pertinente precisar lo siguiente:

- I. Tal y como se ha señalado, el grupo de ciudadanos que requirieron la celebración del Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, mediante su escrito, mismo que se cita en el considerando 24 del presente Acuerdo, solicitaron a este Órgano Electoral *“que realice un estudio jurídico exhaustivo y detallado de este asunto toda vez que derivado del resultado de la Asamblea de Ejidatarios del Ejido Dzemul, realizada el día de ayer 24 de marzo del año en curso en la Casa Ejidal, RECHAZÓ rotundamente el plan de reforestación de sus tierras planteada engañosamente por la autoridad Municipal, con una votación de 143 a favor del proyecto y 168 VOTOS EN CONTRA DE LA REFORESTACIÓN, como se desprende de la minuta de la asamblea, por lo cual continuar con la consulta ciudadana sería absurdo si los ejidatarios ya rechazaron el proyecto por lo que no tiene objeto de ser para llevarse a cabo por lo que el Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán”*.
- II. Por su parte, resulta importante enfatizar que el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en su escrito de fecha 25 de marzo del presente año, manifestó *“retirar la propuesta de reforestación que se pretende llevar a la consulta”*, en tal virtud, y de la interpretación realizada por este Consejo a dicha manifestación, se concluye que el retiro de la misma constituye el retiro de la política pública y acto gubernamental denominado “Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal”, motivo del Plebiscito en referencia.
- III. En virtud de lo manifestado por ambas partes, este Órgano Electoral procede a señalar primeramente que la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán NO contempla en ningún momento la suspensión o cancelación de los medios de participación ciudadana establecidos en dicha Ley. No obstante lo anterior, resulta de gran importancia tomar en consideración la manifestación vertida por el representante común del grupo de ciudadanos solicitantes del Plebiscito, en su escrito de fecha 25 de marzo del presente año y que se menciona en la fracción I del presente considerando, así como la determinación del H. Ayuntamiento de Dzemul de retirar la propuesta de reforestación que se pretendía llevar a consulta ciudadana; en ese sentido y del resultado de dichas manifestaciones, este Órgano Electoral determina que *ha quedado sin materia la consulta* que permita a éste Instituto estar en posibilidades de poder llevar a cabo la jornada de la consulta plebiscitaria, y por ende continuar con el proceso de organización de la misma; la anterior conclusión se basa en el razonamiento que establece que la decisión tomada por la citada autoridad en el sentido de **retirar la propuesta de reforestación que se pretende consultar a través de Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, deja totalmente sin materia dicho procedimiento de consulta popular**, esto se deduce en virtud de que el supuesto indispensable para que un proceso de consulta ciudadana se lleve a cabo, lo constituyen tanto la existencia del acto gubernamental sometido a consulta, como la manifestación expresa de los ciudadanos de someter dicho acto a consulta. Así las cosas, cuando desaparece o cesa el acto o

Quetzil



acción gubernamental sometido a la misma, y que para el presente caso se observa que así sucede, es de concluir como desde luego se concluye que la consulta popular queda sin materia, y por lo tanto ya no tiene objeto alguno continuar con dicho procedimiento, ya que al faltar la materia del proceso se vuelve completamente innecesaria su continuación. En tal virtud resulta procedente el que éste Órgano Electoral determine no continuar con las etapas del procedimiento de organización del Plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, por los motivos antes expuestos.

- IV. Por otra parte, y tal y como obra en autos de éste Instituto, no resta importancia para este Consejo General, considerar lo acordado por la Asamblea de Ejidatarios del Ejido Dzemul, Yucatán, el pasado 24 de marzo del año en curso, tal y como ambas partes lo manifestaron y confirmaron en sus escritos de cuenta, mismos que fueron descritos en el presente considerando, en el sentido de que dicha Asamblea rechazó solicitar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFO) la inclusión del plan de reforestación en las tierras del Ejido de Dzemul, Yucatán y que correspondían a la materia del Plebiscito en comento.

27. Ahora bien, resulta relevante el hecho de que este Órgano Electoral haya procedido a aprobar en su momento, los Acuerdos necesarios para la sustanciación y organización del procedimiento de la consulta popular en cuestión, por lo que, al determinarse no continuar con dicho proceso, se deberán dejar sin efectos los mismos para los fines de su ejecución y cumplimiento en el ámbito de las atribuciones respectivas, con la salvedad del cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo C.G.-007/2009, mismo que se menciona en el considerando 16 del presente Acuerdo, y que para los efectos de su cumplimiento se determina contar con 30 días naturales contados a partir de que quedo firme el presente Acuerdo.

28. Por otra parte, cabe recordarse que tal y como se señaló en considerandos anteriores, este Consejo ya había nombrado a aquellos ciudadanos que resultaron designados para fungir como funcionarios, propietarios y suplentes, en los Centros Receptores de Voĉación, de las secciones electorales 0110, 0111, 0112 y 0113, así como también a aquellos ciudadanos que se inscribieron para participar como observadores el día de la jornada de consulta plebiscitaria, por lo que resulta necesario instruir a la Junta General Ejecutiva a efecto de que proceda a hacer del conocimiento de dichos ciudadanos el contenido del presente Acuerdo para los fines correspondientes.

29. En ese sentido, también resulta necesario informar al Tribunal Electoral del Estado respecto del contenido del presente Acuerdo, para los fines legales correspondientes, toda vez que obran en su poder dos recursos de apelación presentados ante este Órgano Electoral y que posteriormente fueron remitidos a dicho Tribunal Electoral, en el que se combaten diversos Acuerdos relativos al Plebiscito en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara SIN materia el Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, y por lo tanto se determina **NO** continuar con las etapas del procedimiento de organización del mismo, por los motivos señalados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia de lo acordado en el punto anterior, se determina dejar sin efecto los Acuerdos C.G.-003/2009, C.G.-004/2009, C.G.-005/2009, C.G.-006/2009, C.G.-008/2009, C.G.-009/2009 y C.G.-010/2009, cuya ejecución esté pendiente por consumarse, con excepción del Acuerdo C.G.-007/2009, de fecha 4 de marzo de 2009, por el que se determina que para los efectos de la presentación de los gastos erogados en la difusión del Plebiscito en comento, se establece un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que quede firme el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento.



TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente Acuerdo a aquellos ciudadanos que resultaron designados para fungir como funcionarios, propietarios y suplentes, en los Centros Receptores de Votación, de las secciones electorales 0110, 0111, 0112 y 0113, del Municipio de Dzemul, Yucatán, a los ciudadanos que se inscribieron para participar como observadores el día de la jornada de consulta plebiscitaria, y a la población del Municipio de Dzemul, Yucatán, á través de los medios conducentes, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Representante Común de los ciudadanos solicitantes del plebiscito, Arquitecto Víctor Guiferrero de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, para los fines legales que correspondan.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Participación Ciudadana, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

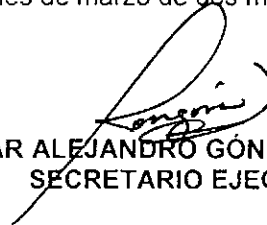
DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO